



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 236-2017-GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 NOV 2017

VISTOS.-

La Carta N° 034-2017-CONSORCIO SVT/RL/A; Carta N° 047A-2017-FISG/RL; Informe N° 0469-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 2631-2017-OSLO/GM/MPMN; sobre la ampliación de Plazo N° 03, solicitado por el Contratista Consorcio SVT, para la ejecución de la obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua"; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de Noviembre del 2017, en su Artículo Segundo, se Desconcentra y Delega funciones del Titular de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en la Gerencia de Administración, la misma que en el numeral 17, del mismo artículo, señala: "Autorizar la ampliación de plazo en el caso de bienes, servicios y obras (...)";

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 140°, señala: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169°, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"; asimismo, en su artículo 170°, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, según lo expresado por el contratista dicha solicitud, se origina por los atrasos que ha generado la Entidad, por la demora en la absolución a las consultas efectuadas por el contratista supuesto establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consultas que devienen sobre las deficiencias del expediente técnico, tales como, incompatibilidades de los planos de Planta y Perfil y Secciones Transversales de la carretera proyectada, donde entre otros, se puede observar que los cuadros de los elementos de curva no están definidos y que las cotas del eje de la carretera (planos) son distintas con el terreno natural de acuerdo a los puntos de control (IVPs) encontrados en campo debidamente materializado, consultas que en tanto no sean absueltas traen como consecuencia que no se puede realizar los trabajos de la partidas de Topografía y Georreferenciación y por ende el replanteo general de la obra, todo esto para ejecutar los trabajos de movimiento de tierra, en consecuencia el contratista no puede cumplir con las prestaciones contractuales por estar dentro del plazo establecido, afectando así la Ruta Crítica del Cronograma de Obra y modificando el calendario de Obra Vigente. Considerando que todas estas incompatibilidades son impedimentos en la ejecución de las partidas contractuales, lo que constituye una circunstancia de atraso para la ejecución de la obra, y que esta causal genera la ampliación de plazo con causal que concluye el 19 de Octubre, fecha en que la Entidad absuelve las consultas, en consecuencia, efectuamos nuestra solicitud de ampliación de Plazo N° 03, en conformidad con el marco legal aplicable;

Que, es necesario indicar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. En estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada; hecho que no se configura en el presente, toda vez que no se ha cumplido con la Oportunidad de presentación de la Solicitud de ampliación de plazo, establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende este despacho, considera que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3, presentada por el Contratista Consorcio SVT, para la ejecución de la obra denominada: Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", es improcedente, por las consideraciones antes expuestas y conforme los informes que forman parte de los actuados del expediente materia del presente informe, por lo cual es necesaria la emisión del Acto Resolutivo que así lo dictamine;

Que, en el marco legal de las Contrataciones del Estado, se realizó el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, para la ejecución de Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GA/GMA/MPMN, de fecha 14 de Julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Consorcio SVT, por un monto de S/ 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho con 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, mediante Carta N° 034-2017-CONSORCIO SVT/RL/A, de fecha 10 de Noviembre del 2017, la empresa contratista solicita a la supervisión externa la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, derivado a su entender por retrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista tipificados en el artículo 165°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 047A-2017-FISG/RL, de fecha 13 de Noviembre del 2017, la supervisión externa, a cargo del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, se emite opinión sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 del plazo de ejecución de Obra, declarando improcedente dicha solicitud, por no cumplir con observar la oportunidad de su presentación establecida en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225; señalando que el actuado de prórroga de plazo no ha sido presentada dentro del plazo de 15 días de concluida la causal que a criterio del contratista amerita la ampliación de plazo N° 03, consecuentemente al ser presentada de manera extemporánea a los plazos establecidos en el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, la ampliación de Plazo N° 03 debe ser declarada IMPROCEDENTE, por no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cumplir con observar la oportunidad de su presentación establecida en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, que regula el procedimiento de las ampliación de plazo de los contratos de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 0469-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 13 de Noviembre de 2017, el Coordinador de Contratos-Inspector de Obra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, informa que en referencia al proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", cuya ejecución de obra está a cargo del "Consortio SVT", en concordancia al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, derivado de la Licitación Publica N° 001-2017-CS-MPMN-1 y supervisado por el Consultor Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, en mérito al Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN; se ha recepcionado la Carta N° 047-2017-FISG/RL, del supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, quien remite opinión sobre la solicitud de Ampliación Parcial N° 03, presentado por el Consortio SVT, por 19 días calendario generado a su entender por causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; en tal sentido se procede a indicar que en merito a los antecedentes descritos, asimismo en concordancia a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 170° "Procedimiento de ampliación de plazo"; conforme a lo indicado por el supervisor externo, se colige que debe declararse IMPROCEDENTE, la solicitud de la ampliación de Plazo N° 03 presentado por la empresa contratista "Consortio SVT", sustentados por la causal de "retraso y/o paralización de obra por causas no atribuibles al contratista", dicha improcedencia deviene por el incumplimiento por parte de la empresa contratista de los plazos establecidos que regulan el procedimiento de la ampliación de plazo, presentado dicha solicitud de manera extemporánea;

Que, mediante Informe N° 2631-2017-OSLO/GM/MPMN, de fecha 17 de Noviembre del 2017, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que en merito a los antecedentes descritos en concordancia a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo indicado por el Supervisor Externo, se colige que debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentado por la Empresa Contratista Consortio SVT, ejecutora de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", sustentados por la causal de retraso y paralización de obra, por causas no atribuibles al contratista dicha improcedencia deviene por el incumplimiento por parte de la Empresa contratista de los plazos establecidos que regulan el procedimiento de la ampliación de plazo; por lo cual solicita, emitir Opinión Legal, correspondiente y de ser concordante proceda con el tramite mediante acto resolutive que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la Obra;

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Resolución de Alcaldía N° 682-2017-NMPMN, de fecha 30 de Noviembre del 2017 y con las visaciones de las Áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista Consortio SVT"; derivado de la Licitación Publica N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la Ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista "Consortio SVT", Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

RJDR/GA/MPMN
DJNT/GA/J

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto L. Dávila Rivera
Gerente de Administración